

Córdoba, 11 de septiembre de 2025.-

Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba

S./D.

Ref.: Trámite N° 1240306 059 85 025

Expte. N° 0521-086558/2025

Control Interno N° 12832/2025

Asunto: Conformidad a los Cuadros Tarifarios elevados y traslado de la actualización de los precios mayoristas, subsidios y FNEE (Res. SE Nros. 359/2025 y 36/2025) y del Valor Agregado de Distribución de la EPEC (FAM agosto de 2025) a Tarifa Industrial Homogénea y a Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento.-

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Resolución General ERSeP N° 77/2024, por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 97/2024, por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 14/2025 y por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, atento a que, según las constancias obrantes en el Expediente de Referencia, a partir de los Mecanismos de Pass Through y Fórmula Adecuación Mensual (FAM) vigentes, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) determinó los ajustes de sus Cuadros Tarifarios derivados de las variaciones de los precios mayoristas de la energía y potencia, del precio del transporte nacional y de los subsidios aplicables, instrumentadas por las Resoluciones Nros. 359/2025 y 36/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación, respectivamente, como también del Valor Agregado de Distribución por el incremento costos acaecido a lo largo del mes de agosto de 2025, disponiendo su

aplicación a los consumos efectuados por sus Usuarios, incluidas las Cooperativas Eléctricas, a partir del 01 de septiembre de 2025.

En línea con lo expuesto, el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 97/2024 establece que el traslado de las variaciones obtenidas de los procedimientos precedentemente referidos, a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, como también a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, para la totalidad de los Prestadores, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas que han sido fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes resultantes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP, resultando de aplicación desde las fechas de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

En consecuencia, dando cumplimiento a las mandas derivadas de la normativa analizada, se hace saber que:

- 1- Incorporados como Anexo N° 1 de la presente, se acompañan los ajustes en los precios de la energía y/o potencia que las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán aplicar para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, a partir del 01 de septiembre de 2025.
- 2- Incorporados como Anexo N° 2 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, aplicables a partir del 01 de septiembre de 2025, a los servicios brindados a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.
- 3- Incorporados como Anexo N° 3 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aplicables a partir del 01 de septiembre de 2025, a los servicios

brindados en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

- 4- Incorporados como Anexo N° 4 de la presente, se acompañan los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida aplicables a partir del 01 de septiembre de 2025, a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada.
- 5- Incorporados como Anexo N° 5 de la presente, se acompañan los valores que deberán liquidarse en base a los consumos del mes de agosto de 2025, dentro de la primera factura que se emita a partir de la notificación de la presente, en virtud de la actualización del recargo destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) dispuesta por la referida Resolución N° 359/2025, discriminándolos de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia e identificándolos como "Ajuste FNEE agosto-2025".
- 6- Acorde a los incrementos expuestos, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del Anexo N° 1 de la presente, y las tarifas de compra respectivas.

Finalmente, se informa que, a la mayor brevedad posible, se publicarán en la página web oficial de este Organismo los Cuadros Tarifarios resultantes del procedimiento instado por la EPEC y se remitirán las notas pertinentes, informando los valores a emplear para confeccionar el gráfico de costos que debe incluirse en la factura según lo ordenado por la Resolución General ERSeP N° 18/2018,

como también los subsidios aplicables a los beneficiarios del Programa Tarifa Social Provincial instrumentado por medio del Decreto Provincial N° 43/2019, en lo atinente a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2025.

Sin otro particular, saludamos atentamente.



Ing. Cristian A. Miotti
Gerente de Energía Eléctrica
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

ANEXO Nº 1

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 01 de septiembre de 2025, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-086558/2025.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia, aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia, aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia, aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta surgidos de la implementación de las adecuaciones tratadas en la Resolución General ERSeP Nº 101/2025.

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 2 de la Nota de la cual el presente forma parte.

Artículo 8º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales creada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 3 de la Nota de la cual el presente forma parte.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	1,97256 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh	0,95592 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**	
Por cada kWh	-57,41568 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***	
Por cada kWh	-44,30853 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-30,54832 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,13205 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-48,36561 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-49,14563 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-49,24610 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-81,11687 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-78,47605 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-79,64218 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-79,79237 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	143,84421 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	128,67531 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18264 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19171 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18831 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,92519 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,08405 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	1,08405 \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	143,84421	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	128,67531	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18264	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19171	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18831	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,08405	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	0,73915	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-57,84059	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-44,63644	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-30,54407	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-50,12509	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-48,35889	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-49,13881	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-49,23926	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-81,10560	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-78,46515	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-79,63112	\$/kWh (pesos por kWh)



Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-79,78129	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	104,31349	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	97,02822	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18262	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19169	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18829	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,71732	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,83114	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,83114	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	104,31349	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	97,02822	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18262	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19169	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18829	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,83114	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	104,53484	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	97,23411	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,17355	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,18218	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,17894	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,84367	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	98,82178	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	97,02822	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18262	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19169	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18829	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,81359	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	99,03148	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	97,23411	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,17355	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,18218	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,17894	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,82552	\$/kWh (pesos por kWh)
* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2.		

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	0,39016	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-58,83523	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-45,40402	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-30,37731	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-49,85140	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-48,09485	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-48,87050	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-48,97041	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-80,66276	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-78,03673	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-79,19633	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-79,34568	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	32,40121	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,43112	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18160	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19063	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18724	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,38263	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		



Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,42416	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,42416	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	32,40121	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,43112	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18160	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19063	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18724	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,42416	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	32,69143	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,80222	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,17258	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,18117	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,17794	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,42460	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	33,61248	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	42,97996	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,16550	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,17373	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,17064	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,42523	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	31,41367	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,43112	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,18160	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,19063	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,18724	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,42098	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	31,69505	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	41,80222	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,17258	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,18117	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,17794	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,42130	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	32,58803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	42,97996	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,16550	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,17373	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,17064	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,42181	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.



ANEXO Nº 2

Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, **en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2025, en virtud del Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-086558/2025.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.

Artículo 5º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº **0521-085743/2025.**

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 24.330,9888
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 15.835,0434
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 26.649,8079
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 15.835,0434

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 80,66102
- En Horario de Valle \$ 78,03504
- En Horario de Horas Restantes \$ 79,19462

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 24.330,9888
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 15.835,0434

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 80,66102
- En Horario de Valle \$ 78,03504
- En Horario de Horas Restantes \$ 79,19462

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 26.649,8079
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 15.835,0434

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 80,66102
- En Horario de Valle \$ 78,03504
- En Horario de Horas Restantes \$ 79,19462

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 19.331,4781
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.774,1756

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,65658
En Horario de Valle	\$ 74,16096
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,26298

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 20.896,8994
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.774,1756

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,65658
En Horario de Valle	\$ 74,16096
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,26298

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 24.330,9888
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 15.835,0434

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 26.649,8079
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 15.835,0434

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 19.331,4781
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.774,1756

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,65658
En Horario de Valle	\$ 74,16096
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,26298

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 20.896,8994
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.774,1756

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,65658
En Horario de Valle	\$ 74,16096
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,26298

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.896,4148
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.781,4701

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 73,51022
En Horario de Valle	\$ 71,11704
En Horario de Horas Restantes	\$ 72,17382

ANEXO Nº 3

Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, **determinadas conforme a los valores vigentes a partir del 01 de septiembre de 2025, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-086558/2025.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión y en Alta Tensión.

Artículo 4º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº **0521-085743/2025.**

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</u>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.	
1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.	
1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 4.588,1214
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 252,81183
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 264,04683
1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 5.735,1517
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 263,48545
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 274,72045
2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.	

2.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 18.540,7618
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 20.823,3259
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

2.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 19.028,2523
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 89,93704
En Horario de Valle	\$ 87,00907
En Horario de Horas Restantes	\$ 88,30200

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 21.573,3112
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 89,93704
En Horario de Valle	\$ 87,00907
En Horario de Horas Restantes	\$ 88,30200

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN y en ALTA TENSIÓN

TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.

1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 4.588,1214
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 252,81183
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 264,04683

1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 5.735,1517
Los primeros 1500 kWh por mes	\$ 263,48545
El excedente de 1500 kWh por mes	\$ 274,72045

2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.

2.1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 18.540,7618
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 20.823,3259
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80,66102
En Horario de Valle	\$ 78,03504
En Horario de Horas Restantes	\$ 79,19462

2.1.2 SUMINISTROS URBANOS EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.021,8979
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.378,6197

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,65658
En Horario de Valle	\$ 74,16096
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,26298

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 16.565,0600
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.378,6197

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76,65658
En Horario de Valle	\$ 74,16096
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,26298

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

2.2.1 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 19.028,2523
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 89,93704
En Horario de Valle	\$ 87,00907
En Horario de Horas Restantes	\$ 88,30200

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 21.573,3112
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.290,7905

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 89,93704
En Horario de Valle	\$ 87,00907
En Horario de Horas Restantes	\$ 88,30200

2.2.2 SUMINISTROS RURALES EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 15.554,2888
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.378,6197

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 85,47209
En Horario de Valle	\$ 82,68947
En Horario de Horas Restantes	\$ 83,91822

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 17.274,9145
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.378,6197

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 85,47209
En Horario de Valle	\$ 82,68947
En Horario de Horas Restantes	\$ 83,91822

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

ANEXO Nº 4

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional Nº 27424 y de la Ley Provincial Nº 10604, **respecto de la energía inyectada a partir del 01 de septiembre de 2025, acorde a los precios mayoristas y del transporte nacional fijados por las Resoluciones Nº 359/2025 y Nº 36/2025 de la Secretaría de Energía dependiente el Ministerio de Economía de la Nación.**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.

Artículo 5º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el marco del Expediente ERSeP Nº **0521-085743/2025.**

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con compra en BAJA TENSIÓN		
Usuarios identificados como Residenciales		
Encuadrados en Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado	77,49229	\$/kWh (pesos por kWh)
Encuadrados en Nivel 2 - MENORES INGRESOS**		
Por cada kWh inyectado	28,51883	\$/kWh (pesos por kWh)
Encuadrados en Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS***		
Por cada kWh inyectado	39,69875	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios encuadrados como ELECTRODEPENDIENTES (según Ley Nacional Nº 27351 y/o según Ley Provincial Nº 10511) y como entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kWh inyectado	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	28,95288	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	28,08342	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	28,46735	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	28,51680	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)



Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,19156	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por los primeros 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
Por el excedente de 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable a los primeros 350 kWh/mes.		
*** Valor aplicable a los primeros 250 kWh/mes.		
Tasas aplicables		
a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.		
b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.		

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con compra en MEDIA TENSIÓN		
Usuarios identificados como Residenciales		
Encuadrados en Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado	77,49229	\$/kWh (pesos por kWh)
Encuadrados en Nivel 2 - MENORES INGRESOS**		
Por cada kWh inyectado	28,51883	\$/kWh (pesos por kWh)
Encuadrados en Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS***		
Por cada kWh inyectado	39,69875	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios encuadrados como ELECTRODEPENDIENTES (según Ley Nacional Nº 27351 y/o según Ley Provincial Nº 10511) y como entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kWh inyectado	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	28,95288	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	28,08342	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	28,46735	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	28,51680	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,19156	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por los primeros 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
Por el excedente de 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	74,89099	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	72,39538	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	73,49739	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	73,63932	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	74,89099	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	72,39538	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	73,49739	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	73,63932	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable a los primeros 350 kWh/mes.		
*** Valor aplicable a los primeros 250 kWh/mes.		
Tasas aplicables		
a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.		

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

Cuadro N° 3:

Cooperativas con compra en ALTA TENSIÓN		
Usuarios identificados como Residenciales		
Encuadrados en Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado	77,49229	\$/kWh (pesos por kWh)
Encuadrados en Nivel 2 - MENORES INGRESOS**		
Por cada kWh inyectado	28,51883	\$/kWh (pesos por kWh)
Encuadrados en Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS***		
Por cada kWh inyectado	39,69875	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios encuadrados como ELECTRODEPENDIENTES (según Ley Nacional N° 27351 y/o según Ley Provincial N° 10511) y como entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kWh inyectado	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	28,95288	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	28,08342	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	28,46735	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	28,51680	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,19156	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por los primeros 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
Por el excedente de 800 kWh mensuales		
Por cada kWh inyectado	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	74,89099	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	72,39538	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	73,49739	\$/kWh (pesos por kWh)



Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	73,63932	\$/kWh (pesos por kWh)
En Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	71,81711	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	69,42392	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	70,48071	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	70,61682	\$/kWh (pesos por kWh)
Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	78,80321	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	76,17722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	77,33681	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	77,48616	\$/kWh (pesos por kWh)
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	74,89099	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	72,39538	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	73,49739	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	73,63932	\$/kWh (pesos por kWh)
En Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	71,81711	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	69,42392	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	70,48071	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se facture por bandas horarias	70,61682	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable a los primeros 350 kWh/mes.		
*** Valor aplicable a los primeros 250 kWh/mes.		
Tasas aplicables		
a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.		
b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.		

ANEXO Nº 5

Ajustes aplicables a la facturación de los consumos del mes de agosto de 2025, en virtud de la actualización del recargo correspondiente al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE).

Artículo 1º: Establécense los valores que se detallan a continuación, para efectuar, por única vez, el ajuste de la facturación correspondiente a los consumos del mes de agosto de 2025, en virtud de la actualización del recargo correspondiente al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), dispuesta por medio de la Resolución Nº 359/2025 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra tanto en Baja Tensión, como en Media Tensión o en Alta Tensión.

Artículo 3º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán liquidarse en base a los consumos del mes de agosto de 2025, dentro de la primera factura que se emita a partir de la respectiva notificación, discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, identificándose como "Ajuste FNEE agosto-2025".

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión, en Media Tensión y en Alta Tensión	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 y LEY PROVINCIAL Nº 10511	
Para la totalidad de los kWh	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios	
Para la totalidad de los kWh	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para la totalidad de los kWh	0,15758 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Para la totalidad de los kWh	0,15112 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para la totalidad de los kWh	0,16582 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para la totalidad de los kWh	0,15758 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Para la totalidad de los kWh	0,15112 \$/kWh (pesos por kWh)

